



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

### PREÁMBULO

La comisión técnica de intervención social tiene su fundamento legal en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales que desarrolla la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

### Artículo 1. NATURALEZA Y OBJETO

La Comisión técnica de intervención social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal adscrito al área de bienestar social con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.

El PPIS es el instrumento dirigido a las personas usuarias, familias o unidades de convivencia, diseñado para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones entre distintos equipos profesionales.

En los casos de actuaciones conjuntas por parte de la atención primaria y de la atención secundaria, se diseñará un único plan personalizado de intervención social donde se incluirán las actuaciones propias de cada uno de los niveles con objeto de evitar duplicidades. Se dejará establecido, previa actuación conjunta, la persona profesional responsable de dicho plan personalizado de intervención social.

El plan personalizado de intervención social recogerá, al menos, los aspectos siguientes:

- a) Diagnóstico de la situación y la valoración de las necesidades de atención que identifique explícitamente las capacidades y potencialidades de la persona y su familia y el plazo estimado para la realización de todo el proceso.
- b) Planificación de las actuaciones, acuerdos y compromisos tomados entre la persona, su familia o unidad de convivencia y los equipos profesionales implicados.
- c) Indicadores y la periodicidad del seguimiento que permita la evaluación de la consecución de los objetivos y reorientar, en su caso, la intervención y las actuaciones.

El plan personalizado de intervención social, del que en todo caso serán informadas, será consensuado con la persona y su familia o unidad de convivencia. En caso de desacuerdo, prevalecerá el criterio técnico en las situaciones de riesgo o desprotección social.

### Artículo 2. FUNCIONES DE LA COMISIÓN

- Tener conocimiento de los PPIS y supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideren oportunos.
- Realizar el seguimiento y evaluación del PPIS.
- Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.

- Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de apoyo a las personas con discapacidad o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la Atención primaria Especifica (APE) o a la Atención Secundaria, y, en su caso a otras administraciones públicas, según proceda.
- Contribuir en la priorización de las intervenciones.

### Artículo 3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Presidencia: Sera ejercida por la jefa de servicio de Bienestar Social del equipo de profesionales de la zona básica.

Corresponde a la presidencia convocar las comisiones con la periodicidad acordada, dirigir los debates de la misma y el seguimiento de los acuerdos que en la misma se adopten.

Secretaría: Desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

Corresponde a la Secretaria asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, convocar las comisiones por orden de la presidencia, notificar los acuerdos de las comisiones, así como el resto de funciones que corresponden a la secretaría de los órganos colegiados.

Vocales: Formaran parte de dicha comisión, los siguientes profesionales: psicólogo/a, pedagogo/a, dos trabajadores/as sociales (siendo una de ellas la persona profesional de referencia asignada al caso), educador/a social y técnico/a de inserción social de la zona básica.

Asimismo, podrá convocarse a esta comisión a otras personas profesionales de la atención primaria básica que se considere necesaria su asistencia (unidad de igualdad, unidad de apoyo jurídico, Pangea, prevención con jóvenes...) y a otros profesionales de la atención primaria específica y de la atención secundaria.

Además, se podrá requerir la asistencia de profesionales de otros sistemas (salud, educación...) que coadyuvan con el sistema de servicios sociales.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

### Artículo 4. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Periodicidad: La Comisión se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la presidencia de la misma.

Orden del día: los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por las personas que forman parte de la comisión, quienes remitirán un correo con su propuesta de los casos a tratar, temas, y/o mejoras, a la Secretaría de la Comisión vía correo electrónico.



Convocatoria: se remitirá a las personas que forman parte de la comisión, con un mínimo de cuatro días de antelación, por correo electrónico, para que tengan conocimiento de todos los casos que se van a tratar. Además, se convocará al resto de profesionales que se considere necesaria su asistencia a propuesta de cualquier miembro de la comisión.

Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.

Acuerdos: los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la presidencia mediante su voto de calidad, y serán elevados a la alcaldía, para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.

## Artículo 5 - RÉGIMEN JURÍDICO

La Comisión técnica de intervención social se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y en su defecto, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento se tramitará conforme al procedimiento de aprobación de las disposiciones reglamentarias municipales, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo plenario de su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Dénia.